



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



STPR

202622202966471

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 24 de 2026

Señor(a)

Anónimo

Bogotá D.C. – Cundinamarca

REF: Atención SDQS No. 1556972026

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, con relación a la siguiente petición:

“(...) En la localidad de Mártires, barrio Santa Isabel en la carrera 25a # 2b- 11 sector residencial. Decidieron poner a funcionar una industria textil con maquinaria pesada, el ruido de cortadoras, máquinas de coser es insoportable, adicional los camiones que recogen la mercancía diariamente a diferentes horas generan smock, ruido y el diario acumulo de bolsas enormes de residuos en la calle a dañado la tranquilidad de la cuadra, muchos somos adultos mayores que no soportamos el ruido permanente, el foco de insalubridad por el acumulo de residuos y sumado a todo lo anteriormente descrito el parqueo de los camiones cuando vamos a cruzar la calle nos quita visibilidad y pone en riesgo nuestra integridad física. Por favor ayúdenos a que estas industrias no funcionen en barrios residenciales (...)”, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en el marco de sus competencias, se permite dar respuesta así:

Consultada la base de datos de la entidad, se informa que la carrera 25a entre calle 2b y calle 2c, hace parte de la malla vial local de la ciudad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



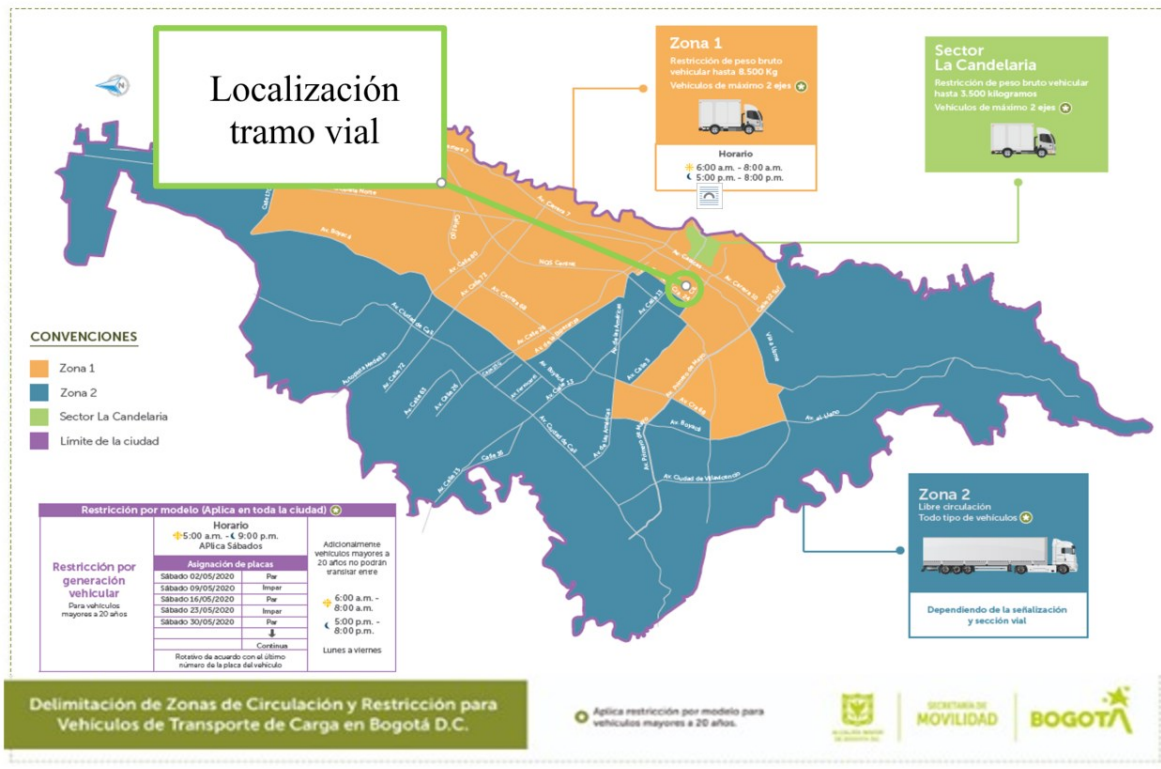
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



de lunes a viernes entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas:

La zona de restricción inicia en el límite oriental de la ciudad con Calle 170-Calle 170-Carrera 16- Calle 164-Carrera 20-Calle 170-Avenida Boyacá-Avenida de La Esperanza-Avenida de la Américas-Carrera 30- Calle 24 – Carrera 22 – Carrera 24 – Calle 6 – Carrera 30 – Avenida Calle 3 – Carrera 68 – Avenida de las Américas – Avenida Boyacá – Avenida Primero de Mayo – Avenida Carrera 68 – Autopista Sur – Avenida Boyacá – Avenida Villavicencio – Avenida Caracas – Avenida Primero de Mayo Límite oriental.

La zona se encuentra descrita físicamente en el mapa anexo al presente decreto, del cual forma parte integrante, como Zona uno (1).





Artículo 489°. - *Restricción por generación vehicular. Los vehículos de carga de año modelo superior a veinte (20) años, tendrán restricción dentro de la jurisdicción del Distrito Capital los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, horario rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo. Esta restricción iniciará con las placas pares el primer sábado luego de la entrada en vigencia el presente Decreto. (Ver tabla 17)*

Tabla 17: Rotación de placas para pico y placa.

| <i>Primer sábado luego de la entrada en vigencia del presente decreto</i> | <i>Semana 2</i> | <i>Rotación de placas en continuación a la semana 2 de vigencia del presente decreto.</i> |
|---|--------------------|---|
| <i>Placa par</i> | <i>Placa impar</i> | |

Adicionalmente, de lunes a viernes sin incluir festivos, dichos vehículos no podrán transitar entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas.

Parágrafo 1.- Los vehículos de servicio público y particular clase camioneta, con tipo de carrocería: estacas, furgón, estibas y panel, estarán sujetos a las medidas de restricción establecidas en el presente artículo(...)”.

Así mismo, estos decretos establecen restricciones a la circulación de vehículos de carga pesada según la jerarquía vial. En este sentido, la norma dispone lo siguiente:

“(…) Artículo 491°.- Circulación de vehículos de transporte de carga en función de la malla vial fuera del horario de restricción. *En malla vial arterial con sección vial V-0, V-1, V-2, V-3 y en malla vial intermedia con sección vial V4, V4R V5 y V6 se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones. (Ver tabla 20)*

Tabla 20. Restricción de Circulación según la sección vial.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4





| SECCIONES VIALES POT | | | DESIGNACIÓN POR TIPO DE EJE |
|----------------------|--|--|---|
| (Descripción) | | | HORAS VALLE (De las 8:00 horas a las 17:00 y entre las 20:00 horas y las 6:00 horas) |
| Vía V-0: | 100 metros | Malla Arterial Principal y Malla Arterial Complementaria | Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones, atendiendo las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada |
| Vía v-1: | 60 metros | | |
| Vía V-2: | 40 metros | | |
| Vía V-3: | 30 metros (en sectores sin desarrollar) | | |
| | 28 metros (en sectores sin desarrollar) | | |
| Vía V-3E: | 25 metros | | |
| Vía V-4: | 22 metros | Malla Vial Intermedia | |
| Vía V4R | 22 metros (en zonas rurales) | | |
| Vía V-5: | 18 metros (para zonas industriales acceso a barrios) | Malla Vial Intermedia | |



| SECCIONES VIALES POT | | | DESIGNACIÓN POR TIPO DE EJE |
|----------------------|--|-----------------------|---|
| (Descripción) | | | HORAS VALLE (De las 8:00 horas a las 17:00 y entre las 20:00 horas y las 6:00 horas) |
| Vía V-6: | 16 metros (local principal en zonas residenciales) | Malla Intermedia Vial | |
| Vía V-7: | 13 metros (local secundaria en zonas residenciales) | Malla Vial Local | Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga hasta designación 2 máximo 2 ejes |
| Vía V-8: | 10 metros (pública, peatonal, vehicular restringida) | Malla Vial Local | No se permite |
| Vía V-9: | 8 metros (peatonal) | Malla Vial Local | No se permite |

Fuente: Decreto Distrital 652 de 2025

En malla vial local con sección vial V-7, con ancho mínimo de calzada de seis (6,00) metros se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de hasta dos (2) ejes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 485 al 502 del presente Decreto. Subrayado fuera de texto

Parágrafo 1. Para la circulación de vehículos de transporte de carga en cualquier vía, se atenderán las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada por la autoridad de tránsito.



Parágrafo 2. En casos excepcionales, la Secretaría Distrital de Movilidad, podrá autorizar la circulación de vehículos de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad(...)"

Por lo anterior se informa que, actualmente sobre el tramo de la carrera 25a entre calle 2b y calle 2c, aplican las siguientes condiciones de circulación para vehículos de carga:

1. Por tratarse de un tramo vial perteneciente a la malla vial local de la ciudad, no se permite circulación de vehículos de transporte de carga de más de dos ejes.
2. De lunes a viernes entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas se restringe la circulación de vehículos de transporte de carga de año modelo superior a 20 años y en el mismo horario para los vehículos de carga cuyo "peso bruto vehicular máximo" sea superior a ocho mil quinientos kilogramos (8.500kg).
3. Los días sábados aplica restricción rotativa par e impar para los vehículos de carga de año modelo superior a 20 años, entre las 05:00 y las 21:00 horas.

En referencia a las actividades de cargue y descargue de mercancías el decreto mencionado establece:

Artículo 496. Cargue y descargue en malla vial no arterial. *En las vías intermedias y locales podrán realizar esta actividad los vehículos de transporte de carga que no excedan dos (2) ejes, de las 8:00 horas a las 17:00 horas y entre las 20:00 horas y las 06:00 horas, atendiendo las previsiones sobre estacionamiento en vía, señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las condiciones de señalización implementadas en las vías por la autoridad de tránsito.*

De esta manera para el tramo vial de la carrera 25a entre calle 2b y calle 2c, por tratarse de una vía de la malla vial local de la ciudad, están autorizadas las actividades de cargue y descargue de mercancías solamente en vehículos de máximos dos ejes entre las 8:00 y las 17:00 y entre las 20:00 y las 6:00 horas.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

7





Respecto a su denuncia: “(...) *En la localidad de Mártires, barrio Santa Isabel en la carrera 25a # 2b- 11 sector residencial, decidieron poner a funcionar una industria textil con maquinaria pesada... Por favor ayúdenos a que estas industrias no funcionen en barrios residenciales (...)*”, se copia este oficio a la Alcaldía local de los Mártires para que en el ámbito de sus competencias atienda la solicitud y de respuesta directa al peticionario.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía, es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá*” el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de “*Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,...*” y “*Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...*”.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

8



- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.*

Finalmente, la Secretaría Distrital de Movilidad queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,



Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda
Subdirectora de Transporte Privado

Firma mecánica generada en 24-03-2026 10:46 PM

Cc Alcaldía Loca De Los Martires -- Avenida Calle 19 28 80 CP: Cdl.martines@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)

Elaboró: Luis Leonardo Gutiérrez Morales-Subdirección De Transporte Privado